

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- DIANA PATRICIA LOZANO BEDOYA MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1229 DEL 26 DE MARZO DE 2.021 (fl.82).

Agencias en Derecho (fl.82vto).	\$200.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.8,12,34,44,49,66vto y 76)	\$79.400,00
Total	\$279.400.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra DIANA PATRICIA LOZANO BEDOYA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1722
RAD:760014003 020 2018 00913 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

R. Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1738
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 01014 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía de DORA INÉS CAICEDO DE OSORIO contra JOSÉ OVER DUQUE MARÍN, HERDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA INÉS GIRALDO DE PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, estaba programada la diligencia de Inspección Judicial para el día 03 de Mayo del año en curso, la misma no se realizará teniendo en cuenta los disturbios en nuestra ciudad de Santiago de Cali, razón por la cual se fijará una nueva fecha para la práctica de la misma.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **20 del mes de MAYO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso.

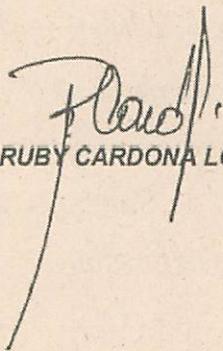
SEGUNDO: La audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, se realizará el día **16 del mes de JUNIO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

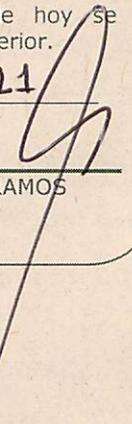

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1712

RAD: 7600140030020 2019 00323 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "**...(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto y se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada, a fin de remitir al expediente a los

juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador y a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

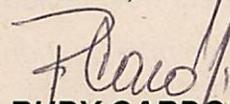
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2403 del 29 de abril de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00323 00**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador DOMINIUSSTT, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LILIAM MARIET ZAPATA SANCHEZ por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.3919 del 25 de septiembre de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00323 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

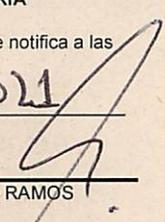


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- LILIAM MARIET ZAPATA SANCHEZ MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1330 DEL 26 DE MARZO DE 2.021 (fl.88).

Agencias en Derecho (fl.88vto).	\$600.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.38,40,50,64)	\$72.640,00
Total	\$672.640.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra LILIAM MARIET ZAPATA SANCHEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1711

RAD:760014003 020 2019 00323 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

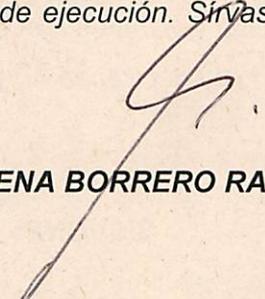
Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1727

RAD: 7600140030020 2019 00346 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, y el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 006 2017 00788 00 a nombre del señor LUIS CARLOS MEDEZ, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de

los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

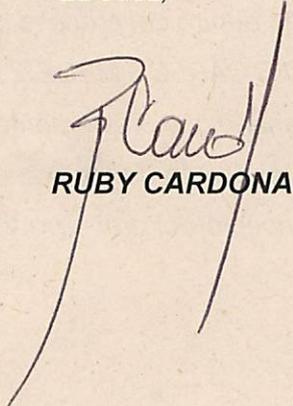
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2344 del 24 de abril de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00346 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-ORIGEN SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **LUIS CARLOS MEDEZ RUBIO** por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 006 2017 00788 00, comunicada mediante oficio No.2345 del 24 de abril de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00346 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

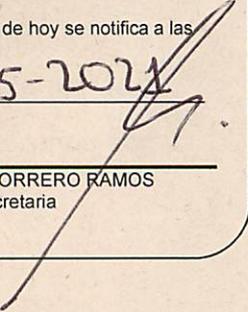
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

OFICIO No.1880

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-
 ORIGEN SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**
 Email: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 La Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
 CUANTÍA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA-
 COLEGIO COOMEVA NIT.890.319.982-8**

**DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO C.C.
 14.438.661 Y BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ C.C.
 1.130.682.090**

RAD: 76 001 4003 020 2019 00346 00

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante proveído de la fecha dispuso oficiarle a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado LUIS CARLOS MEDEZ RUBIO por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 006 2017 00788 00, comunicada mediante oficio No.2345 del 24 de abril de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00346 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
 Secretaria



Entregado: 2019-0346- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD 006-2017-00788

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 07/05/2021 16:05

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (491 KB)

2019-0346- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD 006-2017-00788;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-0346- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD 006-2017-00788

2019-0346- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD 006-2017-00788

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 16:05

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

2019-0346.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 26 de abril de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-0346.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1174 DEL 19 DE MARZO DE 2021 (fl.78).

Agencias en Derecho (fl.78vto).	\$200.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.22, 25, 29, 66, 76)	\$54.500,00
Total	\$254.500.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

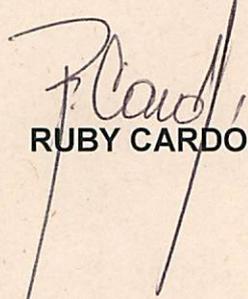
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA ASOCIADOS LIMITADA contra BEATRIZ XIOMARA RODRIFUEZ MUÑOZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1726
RAD:760014003 020 2019 00346 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. *Sírvase proveer.* Cali, 26 de abril de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1730

RAD: 7600140030020 2019 00463 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

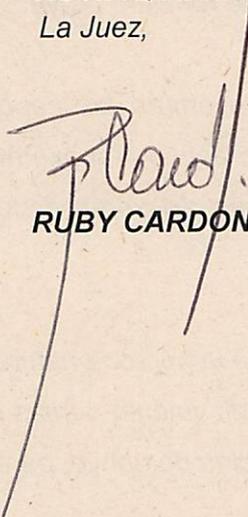
DISPONE:

- OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, y a Transunion Cifin S.A., a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado FAINERY RODRIGUEZ VASQUEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3915 del 27 de junio de 2019 y 2767 del 16 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00463 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

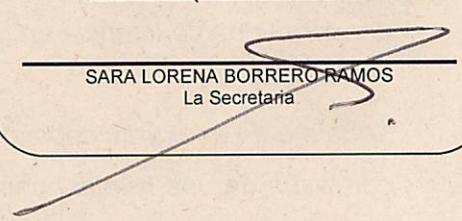

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- FAINERY RODRIGUEZ VASQUEZ MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 439 DEL 29 DE ENERO DE 2021 (fl.85).

Agencias en Derecho (fl.85vto).	\$2.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.36,41)	\$13.390,00
Total	\$2.013.390.00

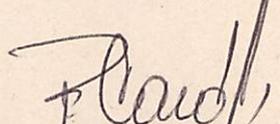
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

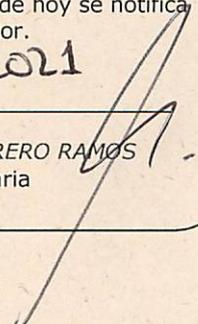
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA-SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra FAINERY RODRIGUEZ VELASQUEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1729
RAD:760014003 020 2019 00463 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

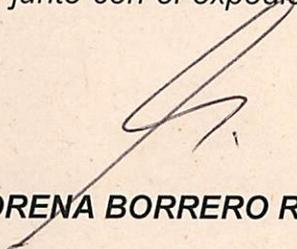
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvese proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1723

RAD: 76001 400 30 20 2019 00544 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo de placas **JKR244** y de acuerdo a lo ordenado mediante Sentencia Nro. 26 del 08 de octubre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

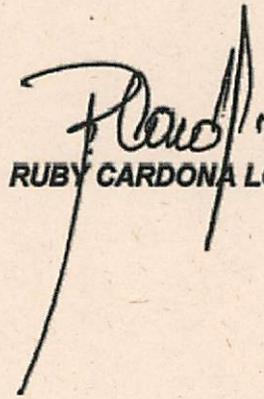
1. De conformidad con lo ordenado mediante Sentencia Nro.26 del 08 de octubre de 2020 que declara la terminación del contrato de arrendamiento del vehículo de placas JKR-244 entre Finandina S.A. y la señora Leonor Villan de Rodriguez , y como quiera que ya se encuentra inmovilizado, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor a **FINANDINA S.A.**

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de **DECOMISO** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.** indicándole que deberá hacer la entrega material de dicho automotor a **FINANDINA S.A.**

2. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- JHON FREDY LOZANO GONZALEZ MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1176 DEL 19 DE MARZO DE 2021 (fl.66).

Agencias en Derecho (fl.66vto).	\$500.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.51,62 vto)	\$16.000,00
Total	\$516.000.00

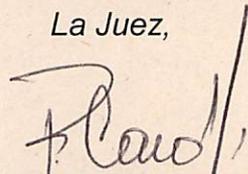
SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaría

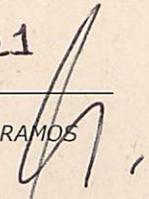
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por FUNDACIÓN COOMEVA contra JHON FREDY LOZANO GONZALEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 1728
RAD:760014003 020 2019 00901 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-05-2021
SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- LINA MARCELA DELGADILLO GARCÍA Y KATHERINE RODRIGUEZ TABARES MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1250 DEL 05 DE ABRIL DE 2021 (fl.22).

Agencias en Derecho (fl.22vto).	\$200.000,00
Total	\$200.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON contra LINA MARCELA DELGADILLO GARCIA Y KATHERINE RODRIGUEZ TABARES. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1724
RAD:760014003 020 2019 01043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1725

RAD: 7600140030020 2019 01043 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, honorarios y demás emolumentos de ambas demandadas, así como también el embargo de remanentes y los productos de los ya embargados o que se llegaren a desembargar a nombre de la señora Katherine Rodríguez en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de

Sentencias de Cali rad. 2015-0119-00, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los pagadores y al Juzgado mencionado, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador INFORMATICA DOCUMENTAL S.A.S, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LINA MARCELA DELGADILLO GARCÍA por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.441 del 05 de febrero de 2.020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01043 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ TABARES por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.694 del 12 de febrero de 2.021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01043 00.

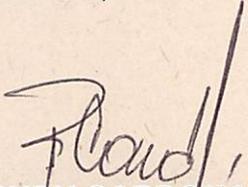
TERCERO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ TABARES por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el

de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 2015-00119-00, comunicada mediante oficio No.551/2020 del 13 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01043 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

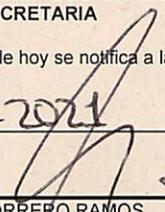

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



HVS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de abril de 2.021

OFICIO No.1878

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-
JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Email: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN C.C.
31.884.612
DEMANDADO: LINA MARCELA DELGADILLO GARCÍA C.C.
1.013.646.237 Y KATHERINE RODRIGUEZ TABARES C.C.
1.130.586.959
RAD: 76 001 4003 020 2019 01043 00**

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante proveído Nro. 1725 del 26 de abril de 2021, dispuso oficialrle a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ TABARES por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 2015-00119-00, origen Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali, comunicada mediante oficio No.551/2020 del 13 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01043 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2019-01043- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033
-2015-0119

23

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 07/05/2021 17:00

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (549 KB)

2019-01043- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033 -2015-0119;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01043- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033 -2015-0119

2019-01043- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 033 -2015-0119

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 16:59

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (524 KB)

2019-01043- JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
ORIGEN JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 26 de abril de 2021,
dentro del proceso con RAD. 2019-01043.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- JHON VILLAMIL Y CLARA INES ALZATE MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1331 DEL 26 DE MARZO DE 2.021 (fl. 23).

Agencias en Derecho (fl.82vto).	\$80.000,00
Total	\$80.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ANABELL MOSQUERA IDARRAGA contra JHON VILLAMIL Y CLARA INES ALZATE. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1721
RAD:760014003 020 2020 00027 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez

Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1654

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE	: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	: CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO
RADICACIÓN	: 760014003020-2020-00091-00

I. ASUNTO

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia No. 4132 de fecha 18 de diciembre de 2020, notificada en el estado No.001 del 12 de enero de 2021, decisión mediante la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en las presentes diligencias, en razón que el trámite de Insolvencia – Negociación de deudas de la aquí demanda se admitió el 15 de julio de 2019 y el presente tramite fue presentado por la entidad actora el 13 de febrero de 2020.

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que su inconformidad radica que ante la admisión del trámite de Negociación de Deudas que solicitó la aquí garante, no procede la suspensión de las diligencias, teniendo en cuenta que no se adelanta un proceso ejecutivo, si no la aprehensión y entrega de un automotor, lo cual se encuentra reglado por la Ley 1676 de 2013, mediante la cual se enuncia los mecanismos normativos para la aprehensión y entrega del vehículo al garantizado.

Indica que de llevarse a cabo la devolución del rodante a la deudora, implicaría desmejorar su posición como acreedor, dado que es un bien depreciable y que no está exento de accidentes y daños que devalúan aún su valor.

II. CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, así en ejercicio de su facultad, enmienda su falta, reforma o revoca su proveído.

En el caso sometido a estudio, considera el Despacho que, contrario a los argumentos expuesto por el recurrente, el trámite de Aprehensión pese a no ser un proceso como tal, si es una de las formas a través de la cuales el acreedor ejecuta una obligación a su favor, por consiguiente es procedente decretar la nulidad de lo actuado, toda vez que dicho acreedor tenía conocimiento de la existencia del trámite de negociación de deudas al haberse hecho parte dentro del mismo y ser reconocido dentro del trámite que solicitó la señora Carmen Julieth Castaño Avendaño ante el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA.

Además debe tenerse presente que dentro del trámite de Negociación de Deudas, los activos en cabeza del deudor son prenda de garantía para los acreedores, y mal se haría en continuar un trámite donde se ejecuta uno de esos activos en beneficio de un acreedor y en detrimento de los demás, razón por la cual no es procedente dejar sin efecto la nulidad decretada el Auto No. 4132 visto a folio 67 del expediente.

Ahora bien, se recibió comunicación por parte del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, por medio de la cual se pone en conocimiento del Juzgado que la insolvente, Carmen Julieth Castaño Avendaño "retiro unilateralmente el trámite", en virtud de lo cual cesan los efectos de su aceptación, no existiendo por lo tanto impedimento alguno para acceder a la solicitud de aprehensión formulada por el apoderado de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., máxime cuando dentro del expediente obra constancia que el vehículo de placas ENW010 de propiedad de la aquí garante, se encuentra decomisado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

ab

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto No. 4132 del 18 de diciembre de 2020 que obra a folio 67 del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS ENW-010**, CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, LINEA TRACKER, COLOR PLATA SABLE, MODELO 2018, MOTOR CJL237558, CHASIS 3GNDJ8EEXJL237558, SERVICIO PARTICULAR, dado en garantía mobiliaria por la señora **CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO**.

TERCERO: AGREGAR a los autos, para que obre y conste el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placa **PLACAS ENW-010**, el cual se encuentra depositado en el parqueadero **"INVERSIONES BODEGA LA 21"** ubicado en esta ciudad (Fl. 42 a 45).

CUARTO: ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.¹

QUINTO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado, de **PLACAS ENW-010**, CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, LINEA TRACKER, COLOR PLATA SABLE, MODELO 2018, MOTOR CJL237558, CHASIS 3GNDJ8EEXJL237558, SERVICIO PARTICULAR. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, así

¹ **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la **Superintendencia de Sociedades**, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

como al parqueadero "INVERSIONES BODEGA LA 21" indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.689.897, portador del a T.P. No. 306.000 del C.S.J.

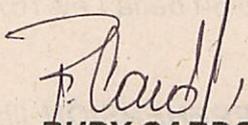
SEXTO: NO SE CONCEDE el recurso de apelación, teniendo en cuenta que se accedió a la admisión del trámite de aprehensión y entrega del vehículo automotor solicitado por el recurrente, por la razones expuestas en esta decisión.

SEPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

OCTAVO: ORDENAR a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos que obran como prueba dentro del proceso, para lo cual deberá cancelar las expensas necesarias.

NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, asígnese fecha y hora para la entrega de los oficios al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.689.897, portador del a T.P. No. 306.000 del C.S.J.

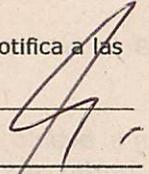
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- AGRIPINO GRUESO CAICEDO MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1251 DEL 05 DE ABRIL DE 2.021 (fl.34).

Agencias en Derecho (fl.34vto).	\$1.500.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.16,23,25)	\$37.900,00
Total	\$1537.900.00

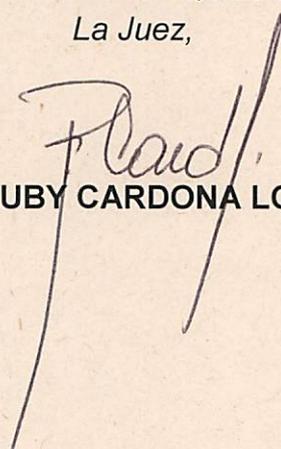
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN contra AGRIPINO GRUESO CAICEDO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1715
RAD:760014003 020 2020 00113 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

71

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- JUAN ALBERTO CASTAÑO HERNANDEZ MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1373 DEL 05 DE ABRIL DE 2.021 (fl.69).

Agencias en Derecho (fl.69vto).	\$500.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.30 y 59vto)	\$25.800,00
Total	\$525.800.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-MINIMA CUANTIA, adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra JUAN ALBERTO CASTAÑO HERNANDEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1714

RAD:760014003 020 2020 00144 00

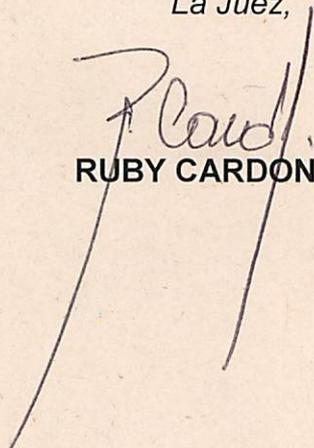
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1375 DEL 05 DE ABRIL DE 2021 (fl.25).

Agencias en Derecho (fl.25vto).	\$300.000,00
Total	\$300.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1708

RAD:760014003 020 2020 00257 00

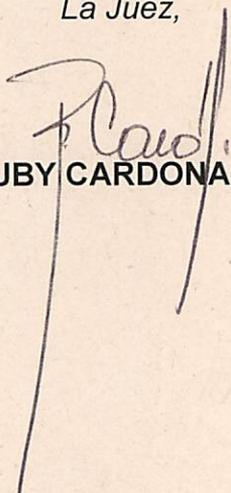
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

10

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1743

RAD: 7600140030020 2020 00264 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, se decretó medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado por parte de Colpensiones, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que

posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

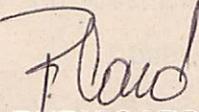
DISPONE:

OFÍCIESE al pagador COLPENSIONES a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado DIEGO VELASQUEZ MOSQUERA por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional, comunicada mediante oficio No.2930 del 24 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00264 00**, con lo que además se da respuesta a el oficio Nro. Bz2020_3379035-0803273, mediante el cual se requiere al Despacho a fin de que se aporten los 23 dígitos de la radiación del proceso.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- DIEGO VELASQUEZ MOSQUERA MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENAE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1370 DEL 05 DE ABRIL DE 2.021 (fl.25).

Agencias en Derecho (fl.25vto).	\$2.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.11vto)	\$12.100,00
Total	\$2.012.100.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

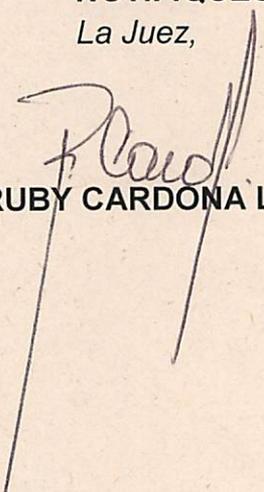
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN contra DIEGO VELASQUEZ MOSQUERA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1742
RAD:760014003 020 2020 00264 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

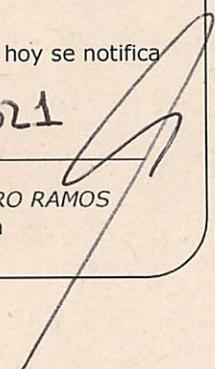
NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1721
RAD: 7600140030020 2020 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de la Escuela de Aviación Marco Fidel Suarez, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

De otro lado, y como quiera que mediante Auto Nro. 719 del 19 de febrero de 2.021, se puso en conocimiento de la parte actora el Oficio Nro. UL.10439, sin que hasta la fecha haya hecho algún pronunciamiento, el Despacho oficiará a la Oficina Jurídica del Transito de Cali, confirmándole los datos e identificación del demandado a fin de que proceda a registrar la orden de embargo sobre el vehículo de placas CPU744.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

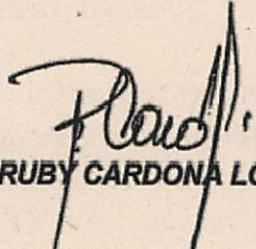
PRIMERO: OFÍCIESE al pagador **ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ- GRUPO APOYO LOGISTICO AUTOMOTORES**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN**, por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.3.148/2020 del 06 de agosto de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00295 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina Jurídica del Tránsito de Cali, a fin de confirmarle que el nombre del demandado es Edwin Humberto Cortes Ferrin, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.664.609, para que una vez verifique los datos proceda a registrar la medida de embargo sobre el vehículo de placas CPU744, dictada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

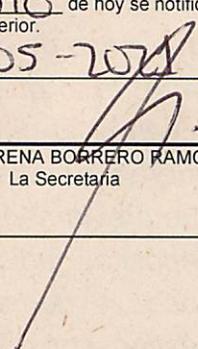
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1332 DEL 26 DE MARZO DE 2.021 (fl. 27).

Agencias en Derecho (fl.27vto).	\$300.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.19)	\$4.950,00
Total	\$304.950.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por LEONIDAS CIFUENTES CERON contra EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1720
RAD:760014003 020 2020 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1037
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00412 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el artículo 291 del C. General del Proceso al demandado WARNER ORLANDO ALEGRIA ORDOÑEZ y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Revisados los documentos aportados se observa que efectivamente la parte actora envió la citación para diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P., la cual remitió a través del correo electrónico de la parte a notificar – Decreto 806 de 2020, es decir que combinó dos normas, lo que a todas luces deviene improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no es procedente fusionar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

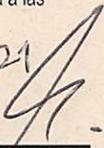
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-MARZO-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1745

RAD: 760014003020 2020 00412 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo dispuesto mediante auto Nro. 1037 del 08 de marzo de 2.021, mediante el cual se dispuso agregar si consideración alguna las diligencias de notificación efectuadas, toda vez que no es procedente fusionar el C.G. del P, con el procedimiento de notificación del Decreto 806 del 2020.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020 , so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1653

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	ANGEL YEZID ALEXIS NARANJO CASTILLO
RAD:	76 001-4003-020-2020-00462-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto No. 5046 visto a folio 53 del expediente, mediante el cual el Despacho le indicó al apoderado de la parte demandante, que teniendo en cuenta su domicilio en la ciudad de Bogotá, que debe autorizar dependiente judicial para el retiro de oficios que comunican medidas cautelares.

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que teniendo en cuenta lo previsto en el 11 del C.G.P., que dispone que todas las comunicaciones dirigidas a cualquier entidad pública, se surtirán por el medio técnico disponible, mediante mensaje de datos; lo cual, también se encuentra determinado el Art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020; solicita, se revoque el auto atacado y se disponga la remisión de los oficios 4611 y 4612 (Fl. 47 y 48) a las entidades a las cuales están dirigidos y a su correo electrónico.

III- CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, así en ejercicio de su facultad, enmienda su falta, reforma o revoca su proveído.

Para el caso bajo estudio y una vez revisado el expediente, se estableció que de conformidad con las normas citadas y teniendo en cuenta que el domicilio del recurrente está situado en la ciudad de Bogotá D.C., y ante la contingencia de salubridad a la que se enfrenta el país, se encuentra viable su solicitud, por ello, se procederá a reponer para revocar el auto No. 5046, obrante a folio 53 del expediente y en su lugar se dispondrá, la actualización de los oficios dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI y POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, una vez ejecutoriada la presente decisión, se dispondrá la remisión a través del correo electrónico del Despacho, a los correos de notificación de cada una de las citadas entidades y del apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

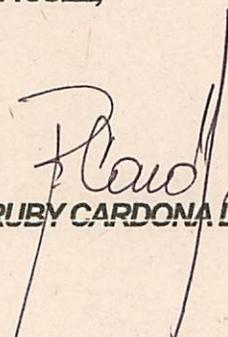
PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el Auto No. 5046 obrante a folio 53 del expediente, mediante el cual el Despacho le indicó al apoderado de la parte demandante, que teniendo en cuenta su domicilio en la ciudad de Bogotá, que debe autorizar dependiente judicial para el retiro de oficios que comunican medidas cautelares, lo anterior, por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO alguno, todas las actuaciones desplegadas en el expediente a partir del folio 42 de éste cuaderno. Por consiguiente expídase la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a fin de que la parte actora proceda de conformidad.

TERCERO: ACTUALIZAR de los oficios No. 4611 y 4612 (Fl. 47 y 48), dirigidos a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI y POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, respectivamente, una vez ejecutoriada la presente decisión, se dispondrá la remisión a través del correo electrónico del Despacho, a los correos de notificación de cada una de las citadas entidades y del apoderado de la parte actora "direcciongeneral@asistenciayproteccion.com".

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**
En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

25

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- RIGOBEL LOPEZ NOGUERA MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1374 DEL 05 DE ABRIL DE 2.021 (fl.21).

Agencias en Derecho (fl.21vto).	\$600.000,00
Total	\$600.000.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra RIGOBEL LOPEZ NOGUERA. Sírvase proveer.
La secretaria,

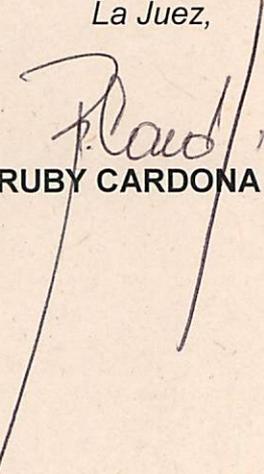
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1709
RAD:760014003 020 2020 00576 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

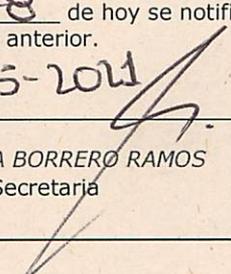
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

4

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 26 de abril de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1710

RAD: 7600140030020 2020 00576 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos

judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **RIGOBEL LOPEZ NOGUERA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.4931 del 11 de noviembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00576 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

41

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 05 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1889

RAD: 76001 400 30 20 2021 00030 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **EMY-400**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **EMY-400**, el cual se encuentra depositado en el parqueadero oficial **CALIPARKING MULTISER**.

2. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

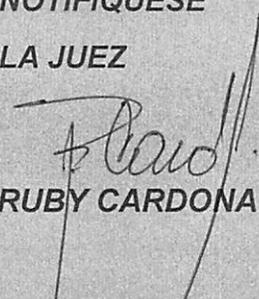
Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de **APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **BODEGAS JM** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

3. **ACLARAR** el Oficio No. 947 del 24 de Febrero de 2021, dirigido a la Policía Nacional, en el sentido de que la medida de aprehensión inserta en el recae solo sobre el vehículo de placas **EMY -004** y no sobre el vehículo de placas **JHW-940**.

4. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

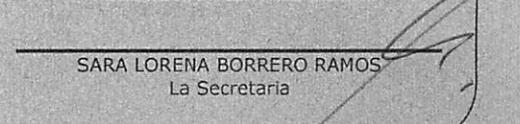

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

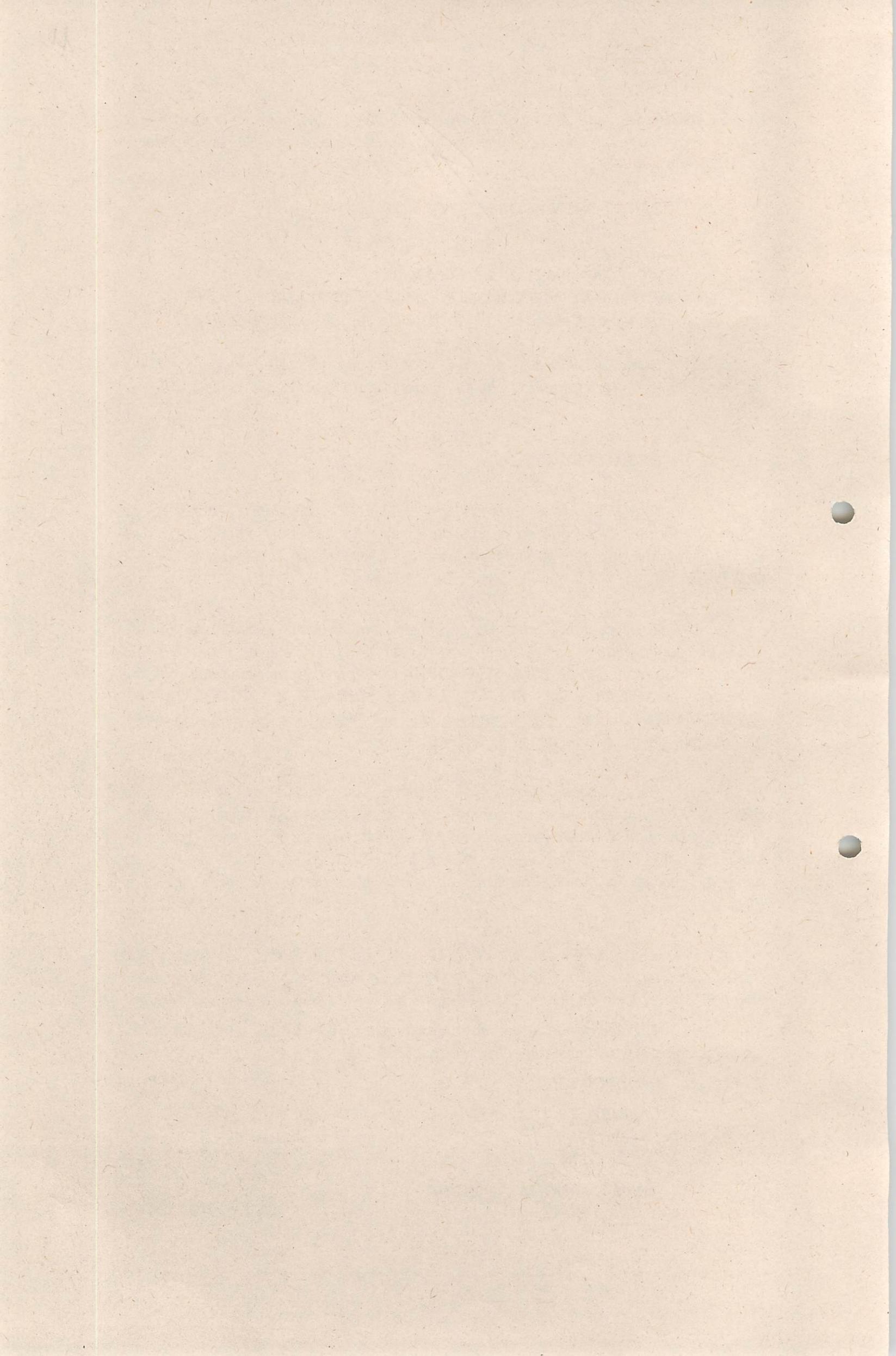
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.



28

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1797

RAD: 76001 400 30 20 2021-00250 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **PAPELES RR S.A.S** a través apoderado judicial, contra **EYF EDITORES S.A.S, MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA Y EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. CAL-009-11-19 (fl.5), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa **EYF EDITORES S.A.S, MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA Y EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA**, pagar a favor de **PAPELES RR S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. CAL-009-11-19

Por la suma de **\$72.740.938.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **17 de Diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

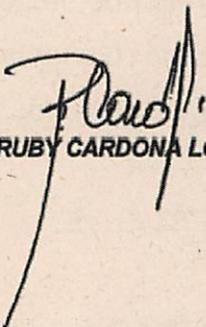
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

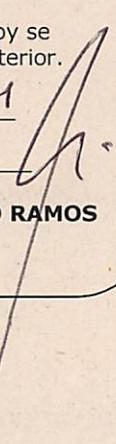
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **PAPELES RR S.A.S** a través apoderado judicial, contra **EYF EDITORES S.A.S, MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA Y EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA.** Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1798

RAD: 760014003020 2021 00250 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

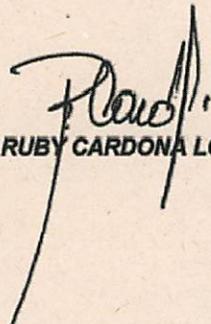
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **EYF EDITORES S.A.S**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 180.000.000,00. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **EYF EDITORES S.A.S** con matrícula **1033730-16**, de propiedad de la sociedad demandada **EYF EDITORES S.A.S** con **NIT. 901.230.346-0**. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: ABSTENERSE de **DECRETAR** el embargo y secuestro solicitados en el numeral 3, toda vez que se accedió a decretar el embargo en bloque del establecimiento de comercio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10-05-2021

La Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 06 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1739
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100265-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, SEIS (6°) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reparto correspondió conocer del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para NULIDAD DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, instaurada por MARÍA LUCERO CORREA, quien actúa a través de apoderada judicial, observando esta instancia judicial que dicho asunto no está sujeto al trámite establecido en el artículo 577 del Código General del Proceso, ya que la cancelación de cédulas es un acto administrativo que es de pleno conocimiento de la Registraduría del Estado Civil y no por este asunto, razón por la cual, no se tramitará de acuerdo con la norma antes referido y se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

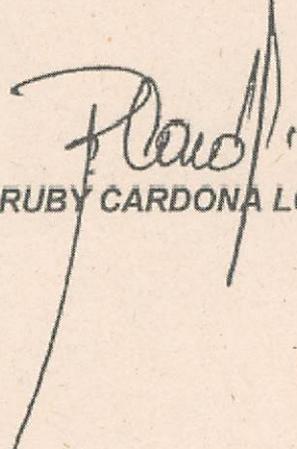
RESUELVE:

PRIMERO. NO TRAMITAR el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para NULIDAD DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20
21

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Mayo 06 de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1740

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00278-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que no fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de "HECHOS", existe una incongruencia en el hecho PRIMERO en virtud a que manifiesta la actora que suscribieron el contrato el día 01 de Agosto de 2007 y del documento anexo con la demanda "Contrato de arrendamiento", se vislumbra una fecha diferente de suscripción del mismo, de acuerdo con lo que reposa a folios 5 a 7 de este cuaderno, igualmente, el Hecho "TERCERA" sic, en virtud a que los linderos deben ser precisos y claros, ya que se procederá a la restitución, por tal motivo deberá realizar las aclaraciones pertinentes bajo los preceptos del artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- En el acápite tanto de "PRETENSIONES", no determinó los linderos generales y especiales del bien a restituir, solo en el numeral segundo del acápite de "PRETENSIONES", indica que se encuentra descritos en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, empero, los mismos no son claros, por consiguiente y al tenor de los numerales 4° y 5° del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente.

4.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

5.- En el acápite de "NOTIFICACIONES", carece de tanto las direcciones físicas y electrónicas de la entidad demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. y de su Representante Legal y la sociedad Afianzadora Nacional SA, tiene la misma dirección de notificaciones de la apoderada judicial, por tal motivo y al tenor de lo establecido por el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso, deberá suministrarlas..

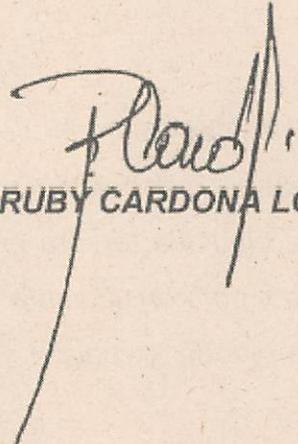
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

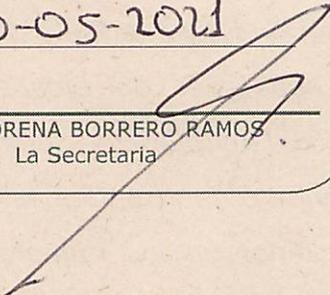
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.